FUNDAMENTOS

Con el fin de garantizar a la población la continuidad de los servicios básicos que prestan los Municipios de la Provincia, el Gobierno buscó crear una estrategia que redujera el impacto de las acciones judiciales que se dirigen contra ellos, y a partir de allí se desarrollaron métodos financieros para la mitigación de la volatilidad económica frente a estos riesgos de origen funcional, de una forma amplia y eficiente.

El Registro de Juicios Municipales que fuera creado por la Ley 2353 (1992), no distingue entre pequeños y grandes Municipios. La definición etimológica de municipio: "proviene del latín municipium," que es el desempeño de una función que se asume por sí misma y se complementa como institución. Municipio es una asociación de vecindad, ubicada dentro de un territorio determinado y que persigue fines comunes que exceden los personales o meramente familiares.

Es municipio la colectividad declarada como tal por la ley, y que reúne los requisitos señalados por la misma; el municipio sólo puede actuar dentro del Estado y los límites que éste fije.

El municipio es una persona jurídica, en virtud de que tiene un patrimonio propio, posee autonomía para gobernarse y administrar su hacienda pública; se integra por una población que habita en un territorio determinado. En fin, es la célula básica que conforma el tejido político, administrativo y territorial de la sociedad.

La sociedad es un elemento sustancial del municipio, es su parte dinámica y vital. A través de un nexo causal entre gobierno-sociedad, se construye el consenso, dando paso a mejores tomas de decisiones de los gobiernos municipales.

Podemos decir que es la organización político-administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de la provincia. Responde el municipio a la idea de una organización comunitaria, a la que hay que proteger jurídicamente en pos de lograr objetivos sociales.

En este sentido, la presente normativa tiene como objetivo prorrogar la vigencia de la norma que traduce la estrategia financiera del Estado que permite a los Municipios disminuir su vulnerabilidad fiscal por la ocurrencia de imprevistos económicos, ante hechos y acciones

que como resultado pudieran tener la embargabilidad de los elementos que son necesarios y básicos para la prestación de los servicios públicos a su cargo y el desarrollo global de actividades en procura del bien social. Con este fin, se creó un Registro de Juicios Municipales (REJUM), que persigue una solución de equilibrio encontrando satisfacción por parte del Estado, en cuanto al ordenamiento económico legal de las deudas que pretenden ejecutarle y también del particular que en lugar de proceder a embargar cuentas o maquinaria y herramientas esenciales para el desarrollo de actividades propias comunales pero de dificultosa realización, lo que muchas veces solo ocasionaba la pérdida temporal y la postergación incesante en el cobro de sus acreencias, tiene una herramienta precisa que le indica cuándo estará disponible su crédito judicialmente declarado, en función de la regularidad en el ingreso de fondos coparticipables de las comunas.

Este Registro de Juicios Municipales es un instrumento financiero saludable, organizativo y equitativo, de acuerdo a la capacidad financiera real de las comunas.

En un análisis de la historia de nuestra provincia, vemos cómo, en función de la situación por la que atravesaban los Municipios en los años 90, fue la Legislatura Rionegrina la que debió dar un instrumento por medio de la ley 2353. De este modo, se dio respuesta a la acuciante situación, con sus estructuras económicas quebradas y amenazas ciertas sobre su maquinaria y manejo de cuentas sociales básicas para cumplir sus objetivos mínimos.

La normativa preveía en su redacción original que los fondos provenientes de la Coparticipación de Impuestos y montos que provinieran de tasas y servicios solo podían ser afectados hasta un 20%. Luego, dicho porcentaje fue reducido a un 10%, a partir de la reforma impuesta por la Ley nº 2912.

En cuanto a los plazos de aquella medida, vemos que inicialmente fue establecida en 5 años, al cabo de los cuales y por intermedio de las leyes 2912 y 3389 y el Decreto 9/2005, se acordó la necesidad de prorrogar la herramienta económica-jurídica en la inteligencia de que se hacía imperioso seguir contando con una norma que garantizara la continuidad legal tendiente a asegurar el pleno funcionamiento financiero de los Municipios.

La actual normativa establece como vencimiento el 31 de diciembre de 2015; por ello, entendiendo que en la actualidad continúan las condiciones fácticas que

determinaron la sanción, es que propiciamos extender el plazo de su vigencia por otros cinco años más.

Resulta importante señalar que recientemente (10/09/2015) ha ingresado a la Legislatura una Nota (cuya copia adjuntamos) cursada por el Contador General de la Provincia de Río Negro -Cr. Juan D. Kohon-, en la que destaca la necesidad de dar inicio a los trámites legislativos pertinentes para seguir contando con esta herramienta atento al inminente vencimiento del plazo de vigencia de la Ley.

Por ello:

Coautores: Roxana Fernandez, Miguel Vidal.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 5° de la ley n n° 2535, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5°.- La presente ley tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2020".

Artículo 2°.- De forma.